



PRESIDENCIA

Oficio N° 159-2011

INFORME PROYECTO DE LEY 44-2011

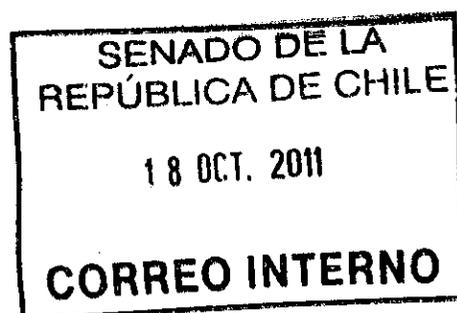
Antecedente: Boletín N° 6244-07

Santiago, 17 de Octubre 2011

Por Oficio N° CL/222/2011, de 11 del actual, se ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 19.665, correspondiente al Boletín 6244-07.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por su titular señor Milton Juica Arancibia, y con la asistencia de los Ministros señores, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señor Carlos Künsemüller Loebenfelder y Guillermo Silva Gundelach y señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA SENADORA  
SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  
H. SENADO  
VALPARAISO**





"Santiago, diecisiete de octubre de dos mil once.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primera:** Que por Oficio N° CL/222/2011, de 11 del actual, la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 19.665, correspondiente al Boletín 6.244-07.

**Segundo:** Que la iniciativa legal de que se trata ya fue informada por esta Corte mediante oficios N° 213, de 16 de junio de 2008, al señor Ministro de Justicia, N° 210, de 15 de diciembre del mismo año, al señor Presidente de la Cámara de Diputados, N° 100, de 12 de mayo de 2009, a la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, y N° 205, de 21 de agosto de ese año, al señor Presidente del Senado.

**Tercero:** Que las indicaciones propuestas al proyecto original que se someten a la actual consideración del Tribunal Pleno se refieren únicamente al artículo 101 del citado Código y consisten en lo siguiente:

a) se enfatiza, en el inciso primero, el factor de necesidad para la destinación acordada, al considerar como condición la existencia de "desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción". En el original se establecía el concepto del "mejor servicio judicial", de tal modo que, en concepto de la Corte Suprema, el cambio no altera la esencia de la norma.

b) en el mismo inciso primero se agrega que la justificación de la destinación ha de ser la existencia de "datos objetivos para su procedencia", que deberán ser informados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuestión que tampoco, se estima, altera el sentido de la regla.

c) también en el mismo inciso se agrega como tribunales en los que se permite la destinación a "los juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis", que son aquellos que cuentan con dos jueces, lo cual



en opinión del Tribunal parece recomendable si existieren las desigualdades de carga de trabajo.

d) en el inciso segundo del artículo 101 aludido se reemplaza el tiempo máximo de destinación de un año, originalmente previsto, por el de seis meses, decisión que parece prudente en atención a la transitoriedad que debe tener la aplicación de la destinación y para que con ello no se afecte la situación familiar del funcionario destinado.

e) en el inciso tercero se modifica por la indicación la forma de expresión del consentimiento que debe prestar el juez destinado, cuando deba trasladarse a un tribunal no contiguo a aquel en que presta sus funciones, agregando la expresión "expreso", lo cual no merece objeciones.

f) se intercala un nuevo inciso cuarto, de acuerdo al cual "La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema dando preferencia a aquéllos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente". Esta agregación tampoco presenta inconvenientes, puesto que siempre en estas situaciones se prefiere a aquéllos funcionarios que estén dispuestos a asumir compromisos distintos a los normales.

g) en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, se prefiere utilizar la expresión "afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal", modificación que sólo representa un cambio de redacción que no altera el sentido del proyecto.

h) se agregan en la misma disposición tres incisos nuevos. Por el primero, se hace expresa constancia de que se entiende cumplido con la destinación el deber de residencia a que se refiere el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales. En el segundo, se señala que la destinación no puede ser utilizada como mecanismo de sanción, lo cual resulta, en opinión del Tribunal, innecesario, puesto que bajo ningún respecto se pueden permitir medidas para mejorar el servicio con aquellas de carácter sancionatorias. Y en el último, se regula correcta y necesariamente la situación de los tribunales de la Región Metropolitana, en la que se permite la destinación, aunque dependan de distintas Cortes de Apelaciones, de los jueces involucrados, ya que en es en esta región en donde



presumiblemente se utilizará con mayor frecuencia esta nueva institución orgánica, por las cargas de trabajo que enfrentan los jueces de este territorio.

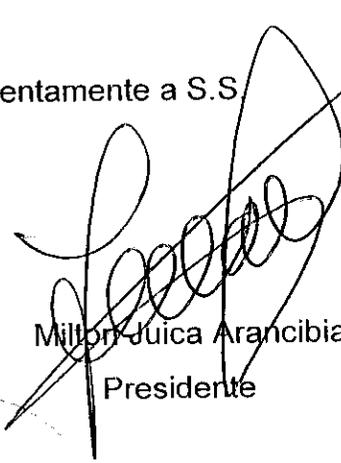
i) finalmente, en lo que se refiere a las modificaciones a la Ley N° 19.665, la indicación que se introduce se relaciona con **ajustar los plazos fijados para los nombramientos de jueces** a la realidad de este proyecto, los que se verificarán sin problemas -si el proyecto logra ser despachado dentro del curso de este año- a partir de 2012.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.

Oficiese.

PL-44-2011.”

Saluda atentamente a S.S



Milton Juica Arancibia  
Presidente



Rosa María Pinto Egusquiza  
Secretaria